

que le denegaron su pretensión de que la pensión de viudedad que tiene concedida se revisase para fijarla en el doscientos por cien del haber regulador, declarando que tales resoluciones son ajustadas al ordenamiento jurídico, y absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones formuladas en la demanda y sin imposición de las costas causadas en el proceso. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17904 *ORDEN número 111/00584/80, de 8 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cernadas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Cernadas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de agosto y 27 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Antonio Cernadas, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas treinta y uno de agosto y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

17905 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 34.748 interpuesto por don Ramón Garrido Santos y otro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en apelación número 34.748 por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, que autorizó a don Leopoldo Herrera y don Miguel Prada, a construir una estación de servicio en Santovenia (Valladolid), la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 21 de marzo de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación de la Abogacía del Estado de la Audiencia Nacional y estimando la de don Ramón

Garrido Santos y don Juan Santos Ezama, interpuesto contra sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos en parte, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, manteniendo, aunque por los distintos fundamentos razonados en los precedentes considerandos, sus declaraciones de nulidad de los acuerdos de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y del Ministerio de Hacienda, de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que habían autorizado a don Leopoldo Herrero Alonso y a don Miguel de Prada San Román, "Sociedad a constituir", la construcción de una estación de servicio en Santovenia (Valladolid), y anulando y dejando sin efecto al pronunciamiento de su fallo, que concedió a los nombrados señores Herrero y De Prada, plazo para presentar licencia del Ayuntamiento de Fuensaldaña, referida a dicha estación de servicio; sin costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17906 *ORDEN de 17 de julio de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada el 12 de mayo de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.989, interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia en nombre de don Fernando Roque Rivero y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de mayo de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 20.989, interpuesto por don Fernando Roque Rivero, don Emilio Iranzo García y don Manuel Martínez Herrero, representados por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia, contra la resolución de este Ministerio de fecha 10 de octubre de 1978, sobre imposición de multa por haber obtenido y enviado un falso certificado AE-1 para una exportación aún no realizada y haberse cometido la infracción señalada en el apartado e) del artículo 17 del Reglamento de 19 de julio de 1943, siendo la cuantía de dicha multa de 17.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar y Pernia en nombre y representación de don Fernando Roque Rivero, don Emilio Iranzo García y don Manuel Martínez Herrero, debemos confirmar y confirmamos la resolución dictada en alzada y por delegación por el Subsecretario de Hacienda en diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por la que confirmo la de la Dirección General de Aduanas de doce de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que impuso a los ahora recurrentes sanciones de diez mil, cinco mil y dos mil pesetas, respectivamente, sin hacer expresa condena en costas.

Y dedúzcase testimonio comprensivo de esta sentencia, del poder con el que compareció el Procurador en nombre de los recurrentes y del expediente once/setenta y cinco-A instruido por la Inspección de Hacienda, Sección de Aduanas, y remítase al ilustrísimo señor Juez Decano de los de Primera Instancia de Instrucción de Barcelona, a fin de que se sigan las actuaciones procedentes en la jurisdicción penal en relación con los hechos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

17907 *RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Dirección General del Tesoro por la que se concede la autorización número 239 a la Caja Rural Provincial de Zamora, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Zamora, Cooperativa de Crédito Calificada, solicitando autoriza-

ción para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos, a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General de conformidad con los preceptos citados acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 239 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias contenidas en el Real Decreto citado.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

17908 *RESOLUCION de 4 de julio de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 253, al Banco Commerzbank, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por el Banco «Commerzbank Ag.», para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento general de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General de conformidad con los preceptos citados acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 253 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias, contenidas en el Real Decreto citado.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17909 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Barcelona.—Recurso de alzada interpuesto por doña María Basart Duret, en nombre propio, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por doña María Basart Duret, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 14 de julio de 1976, en el sentido de calificar 20 a/10 (subzona unifamiliar VII), la totalidad de la finca sita en Vallvidriera, delimitada por las calles Actor Morano, Actriz Tubau, Atajo de Vallvidriera y calle sin nombre en el linde sur, que figura en la hoja VIII-40, de los planos b.2, a escala 1:5.000 del Plan General Metropolitano de Barcelona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION

17910 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se declara apta a doña Encarnación García Salvador en el curso para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, convocado por Orden de 14 de diciembre de 1978.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), hace pública la relación de los Profesores aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, convocados por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero), en las capitales que se indican. En dicha relación no figura doña María Encarnación García Salvador que, habiendo asistido al curso celebrado en Salamanca, no pudo ser incluida en la misma por no figurar en el acta final del mencionado curso.

Una vez inserta en el acta correspondiente con la calificación de apta,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar apta a doña Encarnación García Salvador que ha superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y ha cumplido los requisitos previstos en la Orden ministerial de la convocatoria.

Segundo.—A la Profesora aprobada se le expedirá por el Ministerio de Educación el título de Profesora especializada en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—La interesada presentará en el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid, 10) la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título:

1. Instancia del interesado solicitando el correspondiente título reintegrado con póliza de cinco pesetas.
2. Hoja de servicios o partida de nacimiento, en el caso de Profesores no funcionarios.
3. Papel de pagos al Estado por importe de 600 pesetas.
4. Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y del Instituto Nacional de Educación Especial.

17911 *ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se autoriza la ampliación de cuatro unidades de Pedagogía terapéutica para el Centro no estatal de Educación Especial «San Andrés» de Badalona (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el «Patronato de la Fundación Pública Municipal San Andrés», titular del Centro no estatal de Educación Especial «San Andrés», sito en la avenida Martín Pujol, 110, de Badalona (Barcelona), en solicitud de ampliación de cuatro unidades mixtas de Pedagogía terapéutica dependientes de dicho Centro, y ubicadas en locales cedidos por el Colegio no estatal de EGB «Lestonnac», sito en calle Santa Juana de Lestonnac, sin número, de la misma localidad.

Teniendo en cuenta que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Barcelona; que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, División de Planificación, Unidad Técnica de Construcción, Jefatura Provincial de Sanidad, y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de cuatro unidades de Pedagogía terapéutica en la calle Santa Juana de Lestonnac, sin número, de Badalona (Barcelona), que con las 12 de la avenida Martín Pujol, 110, de la misma localidad, hacen un total de 16 unidades mixtas de Pedagogía terapéutica y 182 puestos escolares, dependientes del Centro no estatal de Educación Especial «San Andrés», de Badalona (Barcelona).

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.